

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26879 REAL DECRETO 2770/1983, de 5 de octubre, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Valladolid en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Valladolid.

El Consorcio Ayuntamiento-Diputación de Valladolid ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Valladolid en Escuela Universitaria de Trabajo Social, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden ministerial de 22 de junio de 1983.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Valladolid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Valladolid en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Valladolid.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social de Valladolid, dependiente del Ayuntamiento y Diputación de Valladolid, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Educación, en el Decreto 2283/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Valladolid.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en las normas citadas en el artículo segundo.

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28880 ORDEN de 28 de octubre de 1983 por la que se rectifican errores de la Orden de 1 de septiembre que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro integral de cereales de invierno en secano, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados de 1983.

Ilmos. Sres.: Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de 21 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 25895:

Apartado sexto, segundo renglón, dice: «...por razones homogéneas...», debe decir: «...por zonas homogéneas...».

Página 25908:

Provincia de Burgos, comarca de Bureba-Ebro, primer grupo de términos municipales, dice: «... La Puebla de Arganzón, Redecilla del Camino...», debe decir: «... La Puebla de Arganzón, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo...».

Provincia de Burgos, comarca de Bureba-Ebro, tercer grupo de términos municipales, dice: «... Padrones de Bureba, Poza de la Sal...», debe decir: «... Padrones de Bureba, Partido de la Sierra en Tobalina, Poza de la Sal...».

Provincia de Burgos, comarca de Bureba-Ebro, primer grupo de términos municipales, cebada, dice: «no se aprecia», debe decir: «3.800».

Provincia de Burgos, comarca de Demanda, segundo grupo de términos municipales, dice: «... Cascajares de a Sierra... Jaramillo...», debe decir: «... Cascajares de la Sierra... Jaramillo...».

Provincia de Burgos, comarca de La Ribera, resto comarca, cebada, dice: «no se aprecia», debe decir: «2.400».

Provincia de Cáceres, comarca de Coria, avena, dice: «1.100», debe decir: «1.000».

Página 25899:

Provincia de Ciudad Real, comarca de Campo de Montiel, términos municipales de Albadaleso, etc., trigo y triticale, dice: «1.000», debe decir: «1.100».

Página 25900:

Provincia de Girona, comarca de Alto Ampurdán, resto comarca, trigo y triticale, dice: «3.100», debe decir: «3.700».

Provincia de Girona, comarca de Alto Ampurdán, resto comarca, cebada, dice: «3.000», debe decir: «3.500».

Página 25902:

Provincia de Lérida, comarca de Urgel, términos municipales de Juneda, etc., trigo y triticale, dice: «2.200», debe decir: «2.000».

Provincia de Lérida, comarca de Las Garrigas, términos municipales, dice: «... Poble de Tiérgoles...», debe decir: «... Poble de Ciérgoles...».

Provincia de Lérida, comarca de Segarra, dice: «Términos municipales de Bellanes, Ciutadilla, Grañena, Guimerà, Maida, Montoliu de Cervera, Montornès, Nalech, Omells de Negalla, San Guim de Freixenet, Ribera del Dono, San Martí de Río Corb, Talavera, Vallbona de las Monjas y Verdú», debe decir: «Términos municipales de Bellanes, Ciutadilla, Grañena, Guimerà, Maldá, Montoliu de Cervera, Montornès, Nalech, Omells de Negalla, San Martí de Río Corb, Vallbona de las Monjas y Verdú».

Página 25904:

Provincia de Salamanca, comarca de Salamanca, términos municipales, dice: «... Morihige...», debe decir: «... Morihigo...».

Provincia de Salamanca, comarca de Alba de Tormes, segundo grupo de términos municipales, dice: «... Matinador...», debe decir: «... Matinamor...».

Página 25905:

Provincia de Segovia, comarca de Sepúlveda, segundo grupo de términos municipales, dice: «... Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepiñel, Fuentesauco de Fuentidueñas, Fuentidueñas...», debe decir: «... Fuente el Olmo de Fuentidú, Fuentepiñel, Fuentesauco de Fuentidueña, Fuentidueña...».

Provincia de Soria, comarca de Campo de Comara, términos municipales, dice: «Almazuel...», debe decir: «Almaluez...».

Página 25906:

Provincia de Teruel, cultivos de trigo y triticale:

Comarca	Dice	Debe decir
Cuenca de Jiloca	1.600	2.000
Serranía de Montalbán	1.700	1.800
Bajo Aragón	1.500	1.600
Serranía de Albarracín	1.500	1.600
Hoya de Teruel	1.500	1.600
Maestrazgo	1.500	1.600

Provincia de Teruel, cultivo de cebada:

Comarca	Dice	Debe decir
Cuenca de Jiloca	2.200	2.400
Serranía de Montalbán	2.100	2.300
Bajo Aragón	2.000	2.200
Serranía de Albarracín	1.800	1.900
Hoya de Teruel	2.100	2.300
Maestrazgo	1.800	1.900

Página 25907:

Provincia de Zamora, comarca de Campos-Pan, términos municipales, dice: «...Cerecinos del Carrizal...», debe decir: «...Cerecinos del Carrizal...».

Provincia de Zaragoza, comarca de Ejea de los Caballeros, segundo grupo de términos municipales, dice: «Castejón de Valdejasa y Tauste»; debe decir: «Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste».

Provincia de Zaragoza, comarca de Zaragoza, términos municipales, dice: «...Lecera, Mediana...»; debe decir: «...Lecera, Letux, Mediana...».

Provincia de Zaragoza, comarca de Daroca, primer grupo de términos municipales, dice: «...Used y Val de San Martín»; debe decir: «...Used, Valdehorna y Val de San Martín».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de octubre de 1983.

ROMERO HERRERA

Encom. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28881 REAL DECRETO 2771/1983, de 2 de noviembre, por el que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios mínimos en Correos y Telecomunicación.

El servicio público de Correos y de Telecomunicación debe ser considerado como esencial para la comunidad, por su incidencia sobre las actividades personales, culturales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional, sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, dada su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede quedar paralizado en su funcionamiento por el ejercicio del derecho de huelga de los funcionarios.

Por esta razón, resulta obligado armonizar el interés general con el disfrute del derecho de huelga reconocido en los artículos 28.2 y 37.2 de la Constitución, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquellos servicios que, limitando lo menos posible el contenido de dicho derecho, sean a la vez suficientes para garantizar las actividades ininterrumpidas de los servicios postales y de telecomunicación.

En su virtud, reafirmando el deber del poder público de intervenir en tales situaciones para hallar una solución equilibrada, dando cumplimiento a los mandatos constitucionales e inspirándose para ello en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, así como en los pactos internacionales de los que España es parte, y en el propio artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las situaciones de huelga que afecten al personal de la Dirección General de Correos y Telecomunicación se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios esenciales postales y de telecomunicación en las distintas oficinas de la misma.

Art. 2.º A los efectos previstos en el artículo anterior, se considerarán como servicios esenciales los siguientes:

Admisión y entrega

- Telegramas de entrega inmediata y asimilados.
- Correspondencia urgente ordinaria y certificada.
- Postal exprés.
- Giro urgente nacional e internacional.

Caja Postal de Ahorros

- Cobros y pagos, cámara de compensación con relación a talones, letras y demás documentación de otras Entidades bancarias, en la misma forma, y extensión que los preste la Banca privada.

Otros servicios

- Recogida de buzones en los casos en que se reciba aviso de que los mismos están saturados de correspondencia para su custodia en locales adecuados.
- Todos los servicios internos y externos mínimos para cumplir los descritos anteriormente, así como los de asistencia a muelles, aeropuertos, estaciones, etc., para la recogida, en su caso, y custodia de las expediciones recibidas.

Art. 3.º La Dirección General de Correos y Telecomunicación determinará el personal que se considere estrictamente necesario para la prestación de los referidos servicios esenciales, oído el Comité de Huelga.

Art. 4.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal al que se refiere el artículo anterior serán considerados ilegales, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo
y Comunicaciones,
ENRIQUE BARON CRESPO

28882 RESOLUCION de 19 de octubre de 1983, de la Secretaría General de Turismo, por la que se publica el fallo del Jurado que otorga los Premios Nacionales de Gastronomía, correspondientes a 1983.

Constituido el Jurado para fallar los Premios Nacionales de Gastronomía, correspondientes a 1983, según la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1981, por la que se crean los mencionados premios, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor don Ignacio Fuejo Lago, Secretario general de Turismo.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Mario Trinidad Sánchez, Subsecretario de Cultura.

Vocales, representantes del Ministerio de Cultura:

Don Manuel Vázquez Montalbán.
Don Camilo José Cela.

Representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones:

Don Ramón Yáñez Juez.
Don Xavier Domingo.
Doña Angeles Arenillas.

Representantes de la Academia Española de Gastronomía o de otras Entidades dedicadas a la promoción de la gastronomía:

Don Enrique Múgica Herzog.
Don Gonzalo Sol.
Don Francisco López Canis.

Secretario (sin voto):

Ilustrísimo señor don J. Ignacio Vasallo Tomé, Director general de Promoción del Turismo.

Ha tenido a bien conceder los «Premios Nacionales de Gastronomía» 1983, de la siguiente manera:

Primero.—El Jurado decidió, por mayoría, otorgar el premio al mejor Jefe de Cocina a don Jaime Bargues, del restaurante «Jaume de Provença», de Barcelona.

Segundo.—Premio al mejor Director de Establecimiento, por unanimidad, a doña María Jesús Fombellida, de «Le Panier Fleuri», de Rentería (Guipúzcoa).

Tercero.—Premio a la mejor publicación sobre temas gastronómicos, por unanimidad, al libro de don José Castillo, «Recetas de cocina de abuelas vascas».

Cuarto.—Al mejor restaurante de cocina regional, por mayoría, al restaurante «Casa Gerardo», en Prendes (Asturias).

Quinto.—Premio especial de la actividad gastronómica más sobresaliente realizada durante el año, a la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

El Jurado decide, asimismo, lo siguiente:

Como reconocimiento a las cocinas españolas tradicionales a partir del ejemplo de las asociaciones gastronómicas vascas, recomendar que se cree para el próximo año un premio para Sociedades o asociaciones gastronómicas.

El Jurado acuerda, igualmente, hacer una mención especial a la labor realizada por el Grupo «El Alambique», como promoción a la cocina española en el extranjero.

El Jurado acuerda hacer una mención especial al libro de doña Penélope Casas, «The Foods and Wines of Spain», como reconocimiento a la magnífica difusión de nuestra cocina, que ha llevado a cabo dicha obra.

Como fomento de los medios audiovisuales, el Jurado acuerda hacer una mención especial al programa «Pipiripao», de Radio Nacional de España, dirigido y editado por Máximo Fernández y Luis Bettónica.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—El Secretario general, Presidente del Jurado, Ignacio Fuejo Lago.